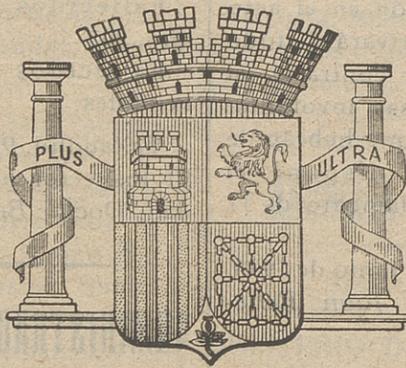


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.880

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Con bastante frecuencia llegan a este Centro quejas relativas a la adición de colorantes a los embutidos. En su consecuencia,

Esta Dirección general encarece a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Ayuntamientos y el de las Autoridades sanitarias para que hagan cumplir cuanto preceptúa el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, que prohíbe el empleo de colorantes en los embutidos y persigan las infracciones que se cometan.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—
El Director general, *J. Bejarano*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.865

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos constituidos en esta provincia el pasado día 10 de

Mayo, se servirán devolver diligenciado el impreso que recibirán por correo, indicando la constitución de sus respectivas Corporaciones municipales, que autorizarán con su firma y la del Secretario.

Valladolid, 8 de Junio de 1933.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon

Núm. 2.879

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por esta Sección de Agricultura, en vista de lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Diciembre de 1924, y tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra del trigo y los de venta de los subproductos, se ha procedido a señalar para los 100 kilos de harina integral, panadera, sin envase y en fábrica, los precios siguientes:

Partidos de Valoria la Buena y Peñafiel, 61 pesetas quintal métrico; partidos de Mota del Marqués, Olmedo, Medina del Campo y Valladolid, 60'50 pesetas quintal métrico, y partidos de Villalón, Nava del Rey, Tordesillas y Medina de Rioseco, 60 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan familiar, teniendo en cuenta que, si

bien la aplicación de las normas de la Instrucción dan como resultado en la capital una elevación en el precio de la harina, de hecho subsiste en el mercado el mismo precio, en su consecuencia y debido a esa circunstancia no se altera por ahora el precio del pan en la capital, que seguirá vendiéndose a 60 céntimos el kilo en tahona y a 62 céntimos el servido a domicilio.

En los pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán inmediatamente el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, a cuyo objeto darán inmediatamente cuenta a esta Sección del precio que señalen al pan de familia.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, disponiéndose también, a los efectos legales procedentes, que sólo afecta al llamado pan familiar, esto es, elaborado con harinas integrales panaderas, no con las extras, y con pesos no inferiores a 500 gramos pieza.

Contra este acuerdo de regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 9 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.885

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Siendo considerable el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Administración de Rentas públicas, sobre el impuesto arriba expresado en los «Boletines Oficiales» correspondientes a los días 12 y 18 de Mayo próximo pasado (circular y anuncio números 2.332 y 2.447), remitiendo a esta oficina las certificaciones acreditativas de la exposición al público de los mismos, conforme a lo ordenado, se les requiere por la presente para que lo efectúen a la mayor brevedad, a fin de no entorpecer el desarrollo del servicio y evitar los perjuicios que en otro caso podrían irrogarse.

Valladolid, 9 de Junio de 1933.
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 2.881

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

ACLARACIÓN

En el anuncio de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 25 de Mayo de este año,

con el número 2.622, referente a la petición de inscripción de un aprovechamiento de agua en los registros oficiales, solicitada por doña Pilar Nanetti Chinchón, vecina de Valladolid, se cometió un error involuntario respecto a la corriente de donde se deriva la toma, y, en consecuencia, las características del aprovechamiento cuya inscripción se solicita, son las que se enumeran seguidamente:

Corriente de donde se deriva la toma, Fuente de los Huertos.

Término municipal en que radica la toma, Santovenia de Pisuerga.

Destino del aprovechamiento, riegos.

Volumen de agua utilizado, no se determina.

Lo que como aclaración al anuncio antes referido se hace público para general conocimiento y a los efectos en aquél indicados.

Valladolid, 9 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe de Aguas, por ausencia el Director accidental de Obras Hidráulicas del Duero, *P. de los Cobos*.

Núm. 2.882

Montes de Utilidad pública

Distrito de Valladolid

Deslinde

Aprobado por la Superioridad el proyecto de deslinde del monte «Dehesa de Arriba y de Abajo», de los propios de Alcazarén, he resuelto que se efectúe dicha operación por el Ingeniero don Justo Medrano y Díez del Corral, dándose principio el día 28 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, por el sitio de la parcela «Dehesa de Abajo», más al Norte, junto a la cañada de Valdestillas.

Los dueños de terrenos colindantes, deberán presentar, en las oficinas de este Distrito, Avenida de la República, número 7, tercero, en los días no festivos y horas de once a trece, los documentos que les acrediten como tales; advirtiéndoles, que no les servirá como prueba, en el deslinde, más que los títulos auténticos de dominio, inscritos en el Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditada por más de treinta años, y los datos que existan en este Distrito y en el Archivo del Ayuntamiento.

El plazo de admisión de documentos termina el día 15 de Julio. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real decreto

de 17 de Octubre de 1925, advirtiéndole a los interesados que su falta de presentación en el acto del deslinde, les privará de todo derecho a reclamar contra él, si no obedece a causas involuntarias e invencibles, que habrán de justificarse, según dispone el artículo 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid, 10 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Juan Echevarría*.

Núm. 2.875

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal:

Juez suplente de Mota del Marqués.

Fiscal de Nava del Rey.

Juez suplente del distrito de la Plaza de Valladolid.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos, si hubiere más de uno, en el término de cinco días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid, 8 de Junio de 1933. *Ramón Lafarga*.

Núm. 2.877

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia correspondiente a la semana que terminó el 3 de Junio de 1933.

Continúa siendo favorable el estado sanitario de la provincia durante la última semana, en la que sólo se registran en los niños dos muertes por sarampión y tres por coqueluche y en los adultos una por fiebre tifoidea.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia son las siguientes:

Nacidos vivos, 158.

Nacidos muertos, 4.

Fallecidos por todas las causas, 78.

Fallecidos menores de un año, 20.

Fallecidos por enfermedades evitables, 5.

Valladolid, 9 de Junio de 1933. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.867

Alaejos

Debido al excesivo número de obreros parados que existen en la localidad, por el presente edicto se recuerda a los señores patronos de los pueblos inmediatos a éste, Torrecilla de la Orden, Siete Iglesias de Trabancos, Castroñuño y Castrejón, que labran fincas en este término municipal con obreros asalariados o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas en dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º de 12 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados vienen obligados a emplear preferentemente a los braceros vecinos de esta localidad en las faenas agrícolas que realicen en sus fincas que labren dentro de este término municipal y solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago o paraje donde radique la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero que le corresponda pueda hallarse en el sitio indicado a la hora en que deba comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multa de 25 pesetas, y 50 en caso de reincidencia, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

Alaejos, 9 de Junio de 1933.— El Alcalde, César Martín.

Núm. 2.869

El Campillo

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término del año 1932, correspondiente a los trimestres segundo, tercero y cuarto de dicho

año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, desde las nueve de la mañana, por el Recaudador don Avelino Antonio Hernández García.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento.

El Campillo, 9 de Junio de 1933. El Alcalde, Eudaldo Abad.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.874

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial y por el señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de la resolución del Tribunal económico-administrativo, de fecha diez y ocho de Julio del pasado año mil novecientos treinta y dos, en reclamación formulada sobre la tasación hecha por el Ayuntamiento de esta capital de los terrenos sitios en la misma, sujetos al arbitrio sobre el incremento de su valor; cuyo recurso se ha tenido por interpuesto, habiéndose acordado en providencia de veintiséis de Mayo próximo pasado, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.882

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento

y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación de don Antonio Pérez Herrati, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid y defendido por el Letrado don Sebastián Criado del Rey, contra don Eugenio Villa Herrero, mayor de edad y vecino de Berceuelo, sobre reclamación de siete kilolitros, siete hectolitros y siete decalitros de trigo y una cantidad igual de cebada, más el interés del precio que se asigna a dichos granos a partir de la presentación de esta demanda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Eugenio Villa Herrero, a que pague al actor don Antonio Pérez Herrati, la cantidad de siete kilolitros, siete hectolitros y siete decalitros de trigo y una cantidad igual de cebada, intereses del 5 por ciento anual del precio que se asigna a dichos granos, desde la presentación de la demanda e imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Martín Castellanos. — Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado don Eugenio Villa Herrero, expido el presente en Valladolid, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. — José Luis Salamanqués. — El Secretario, Benito de Solís.

361

Núm. 2.884

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación de don Mariano Muñoz Redondo, contra don Primitivo Bustamante Sarmiento, vecino de esta capital, sobre reclamación de

la suma de tres mil trescientas cincuenta pesetas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad de repetido deudor, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta capital, en la calle de Fuente el Sol, número 18, de esta capital, que linda accesorio, con herederos de José Cunin, derecha, Rufino Barrios; izquierda, Fernando Santarén, y frente, con la calle; tiene una superficie de 268 metros y 12 decímetros edificadas y 191 metros cuatro centímetros de corral, cuya casa se compone de dos plantas, baja y principal; tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

En repetidos autos se ha acordado sacar dicha casa a la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de Julio, a las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los títulos de propiedad de la casa embargada, no se han presentado en autos, supliéndose previamente la falta de éstos, y que la certificación del señor Registrador de la Propiedad respecto a cargas se halla de manifiesto en Secretaría, para el que quiera examinarla, conformándose con la misma y no teniendo derecho a exigir ninguna otra.

Dado en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres. — José L. Salamanqués. — El Secretario, Benito de Solís.

362

Núm. 2.873

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

García Paniagua, Luis; domiciliado últimamente en Medina del Campo y hoy en ignorado padero; comparecerá el día diez y siete de Junio actual ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta capital para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que se celebrarán en dicha Audiencia, en causa 159 de 1933, por homicidio y aborto, contra María San José Vázquez y seis

más, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.857

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Inspección general de los Servicios Social-Agrarios

Servicio de Pósitos

Para regular los derechos y obligaciones que han de regir las relaciones entre los Agentes provinciales y los locales de cada Pósito, habrá de tenerse presente que por Real orden de 28 de Enero de 1930, se crearon los Agentes provinciales para suplir las diferencias que pudieran ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos, conservando el derecho y el deber que los Administradores de cada Pósito tienen de proponer a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente ejecutivo del Establecimiento.

Las funciones de ambas clases de Agentes, por tanto, deben ser y de hecho son compatibles, a saber:

Cada Junta administradora propone un Agente para su Pósito, y una vez nombrado por este Centro, debe expedirle inmediatamente la certificación de descubiertos que existan a favor del mismo Establecimiento. Si éste Agente local nombrado comienza en seguida su gestión y la continúa en forma legal, claro está que allí nada tiene que hacer el Agente provincial. Pero puede ocurrir que el Agente local no haga nada o que notifique solamente a los deudores y no vuelva a ocuparse más de seguir el procedimiento, y en estos casos, es cuando el Agente provincial, con la certificación que se le expide por la Inspección general, debe proceder contra los deudores notificándoles, si no lo estaban por el local, y siguiendo el procedimiento aún en el caso de que estuvieran notificados, ya que según el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento de Pósitos, el Agente local, que dejó de continuar el procedimiento, bien por su voluntad o por causa que le sea imputable,

pierde todo derecho al trabajo realizado. Debiendo tenerse para esto en cuenta que según dispone el Estatuto de Recaudación en su artículo 136 y los demás que con él se relacionan, tan pronto como reciba el ejecutor la certificación de descubiertos, requerirá de pago inmediato al deudor y si éste no paga totalmente, procederá *sin demora*, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas que marca el artículo 36 del Reglamento de Pósitos, al embargo y venta de bienes, por la cantidad que quede por satisfacer y que según el artículo 199, los Agentes deben presentar los expedientes ultimados con la declaración de fallidos en el plazo máximo de nueve meses.

Si el Agente provincial, bien porque no hubiese Agente local nombrado, o por que éste no hubiera comenzado a actuar, se encontrase al llegar a un Pósito con que no estaban notificados los deudores, comenzará a instruir los oportunos expedientes, sin que en estos casos pueda hacer nada el Agente local sobre las mismas deudas, pues según en la expresada Real orden de 28 de Enero de 1930, se determina, debe evitarse siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. La Inspección general, cumpliendo con un deber ineludible, tiene que estar constantemente estimulando el celo, tanto de los Agentes provinciales nombrados por su propia iniciativa, como de los locales, que nombra siempre a propuesta de las Juntas administradoras, y de los que sólo ella pueda declarar el cese, ya porque así lo estime conveniente en virtud de hechos que lo aconsejen o a petición de las mismas Juntas que los propusieron. Pero el hecho de estimular a ambas clases de Agentes a que cumplan con su deber, no implica nunca que éstos olviden las disposiciones vigentes, sino por el contrario, que ajustándose estrictamente a lo legislado en la materia, realice la máxima labor en el más breve plazo posible.

Lo que hago público para conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos de la provincia, y a fin de que remitan las certificaciones de descubiertos en cada uno de sus Pósitos, a esta Agencia, en los casos antes expresados, para llevar a efecto sin demora alguna el procedimiento de apremio que se interesó anteriormente.

Valladolid, 6 de Junio de 1933. El Agente provincial, *Cecilio E. Carrascal*.

Núm. 2.856

Pósito del Ayuntamiento de Laguna de Duero*Providencia de apremio. — Varios ejercicios*

El ilustrísimo señor Director general de los Servicios Social-Agrarios, en la Sección de Pósitos, se ha servido declarar deudores, en apremio, con el recargo del 20 por 100, a los individuos que adeudan al Pósito de Laguna de Duero, las cantidades que a cada uno se le marcan a continuación, y son los siguientes.

Nombres y apellidos de los deudores y débitos

Don Pedro Muñoz, débito principal e intereses, 200'73 pesetas; recargo de apremio, 40'14 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 244'37 pesetas.

Don Ceferino Fraile, débito principal e intereses, 66'91 pesetas; recargo de apremio, 13'38 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 83'79 pesetas.

Don Inocencio de Blas, débito principal e intereses, 301'10 pesetas; recargo de apremio, 60'22 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 364'82 pesetas.

Don Fernando Rodríguez, débito principal e intereses, 267'64 pesetas; recargo de apremio, pesetas 53'52; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 324'66 pesetas.

Don Antonio Blanco, débito principal e intereses, 100'36 pesetas; recargo de apremio, 20'07 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 123'93 pesetas.

Don Isidoro de Blas, débito principal e intereses, 234'19 pesetas; recargo de apremio, 46'83 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 274'52 pesetas.

Don Pedro Díez, débito principal e intereses, 75'77 pesetas; recargo de apremio, 15'15 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 94'42 pesetas.

Don Vicente Llanos, débito principal e intereses, 167'28 pesetas; recargo de apremio, 33'45 pesetas; gastos de expediente, 3'50 pesetas. Total: 204'23 pesetas.

Y como se ignora el paradero de los mismos, así como se desconocen los familiares que éstos pudieran tener, en quienes hacer la notificación de descubiertos, se requiere por medio del presente a todas aquellas personas que de estos débitos no tuvieran conocimiento, y pudiera interesarles, para que, en el término de ocho días, comparezcan en el Ayuntamiento de Laguna de Duero, con el fin de satisfacer sus débitos en la Caja de fondos del Pósito, pues de no verificarlo, se procederá por

esta Agencia a continuar el expediente hasta su ultimación.

Lo que hago público por medio de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento y a los efectos que determina el vigente Estatuto de recaudación y apremios y el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Valladolid, 8 de Junio de 1933.
El Agente provincial, *Cecilio E. Carrascal*.

Núm. 2.886

Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

Se hace saber: Que necesitando adquirir esta Comisión Gestora, con destino al Hospital Militar de Valladolid y Clínica Militar de Segovia, los artículos que a continuación se detallan, se hace presente para que los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 28 del mes actual, en el Hospital Militar de la plaza, puedan presentar proposición dirigida al señor Presidente de esta Comisión, en un plazo de media hora, a partir de las diez y media horas de dicho día 28, ajustada al modelo de proposición que también se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, y que serán las publicadas en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 230 de 28 de Septiembre del año último, las cuales estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce y de diez y seis a diez y ocho horas, en la Secretaría de esta Comisión.

Los artículos que sean adjudicados tendrán que ser entregados en los almacenes de los Establecimientos para donde sean ofrecidos, en los días y horas en que se les comunique a los oferentes por los referidos Establecimientos, sin que por ello perciban remuneración alguna fuera del precio que les sea adjudicado.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso acompañar a la proposición cédula personal, recibo de la contribución Industrial corrientes y resguardo de haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe de cada uno de los artículos que ofrezcan, así como los demás documentos de que se hace mención en el pliego de condiciones citado.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos

los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonará los arbitrios provinciales y municipales que estén en vigor.

Los oferentes que deseen tomar parte en el concurso remitirán muestras de los artículos que ofrezcan, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas, a la Secretaría de esta Comisión, desde la publicación de este anuncio hasta ocho días antes de la reunión de la misma.

Si algún concursante quisiera hacer oferta por mayores cantidades que las indicadas en el presente anuncio, deberá hacerlo constar así en la proposición que suscriba, señalando la cantidad total que ofrezca para atenciones de otras plazas.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado.

*Artículos que son objeto de concurso***VALLADOLID**

Aceite mineral, 50 litros.
Aceite vegetal, 280 kilos.
Acelgas, 30 kilos.
Alcohol, 100 litros.
Alcachofas, 40 kilos.
Arroz, 60 kilos.
Azúcar, 250 kilos.
Bacalao, 40 kilos.
Bizcochos, 10 kilos.
Café, 70 kilos.
Carbón de hulla, 100 quintales métricos.
Carbón vegetal, 20 quintales métricos.
Carne limpia de vaca, 1.000 kilos.
Carne de ternera, 15 kilos.
Ceregumil, 36 frascos.
Cervezas, cien y media botellas.
Coliflor, 100 kilos.
Champán, diez y media botellas.
Escarola, 10 kilos.
Espinacas, 15 kilos.
Fruta fresca, 900 kilos.
Fruta seca, 240 kilos.
Galletas, 5 kilos.
Gallinas (número), 200.
Garbanzos, 170 kilos.
Guisantes frescos, 20 kilos.
Hueso de vaca, 160 kilos.
Huevos (número), 6.000.
Jabón común, 400 kilos.
Jamón, 50 kilos.
Jerez, 10 litros.
Judías blancas, 70 kilos.
Judías pintas, 70 kilos.
Leche de vaca, 2.000 litros.
Lejía líquida, 250 litros.
Lentejas, 80 kilos.
Lechugas, 15 kilos.
Leña, 80 quintales métricos.
Macarrones, 20 kilos.
Manteca de cerdo, 25 kilos.
Manteca de vaca, 10 kilos.
Merluza, 280 kilos.
Mostelle, 40 botellas.
Pasta para sopa, 30 kilos.
Pasteles, 50 docenas.
Patatas, 1.000 kilos.
Pichones (número), 30.

Pimientos encarnados, 30 kilos.
Piñas, 10.000.
Pollos, 20.
Queso manchego, 40 kilos.
Queso fresco, 160 kilos.
Repollo, 500 kilos.
Riñones, 10 kilos.
Sémola 40 kilos.
Sesos, 10 kilos.
Tapioca, 15 kilos.
Tocino, 100 kilos.
Tomate, 200 kilos.
Vino blanco, 600 litros.

SEGOVIA

Aceite vegetal, 26 kilos.
Alcohol, 8 litros.
Azúcar, 18 kilos.
Bacalao, 4 kilos.
Café, 10 kilos.
Carbón de cok, 35 quintales métricos.
Carne de ternera, 25 kilos.
Fruta seca, 16 kilos.
Garbanzos, 14 kilos.
Jabón común, 48 kilos.
Jamón, 3 kilos.
Judías blancas, 29 kilos.
Leche de vaca, 143 litros.
Lejía líquida, 50 litros.
Lentejas, 6 kilos.
Leña, 10 quintales métricos.
Macarrones, 3 kilos.
Manteca de cerdo, un kilo.
Manteca de vaca, un kilo.
Pasta para sopa, 12 kilos.
Patatas, 131 kilos.
Pimientos encarnados, un kilo.
Queso manchego, 3 kilos.
Queso fresco, 14 kilos.
Repollo, 344 kilos.
Sesos, 3 kilos.
Teas (número), 80.
Tocino, 12 kilos.
Tomate, 17 kilos.

NOTA.—La Secretaría está instalada en la calle y Cuartel de la Merced, oficinas de Intendencia.
Valladolid, 8 de Junio de 1933.

D. O. del Coronel Presidente: El Capitán Secretario, *Eduardo Casañé*.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según cédula personal que acompaña, expedida en....., a..... de..... de 193... con el número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número....., del concurso para proveer de artículos que cita, para el Hospital Militar de Valladolid y Clínica Militar de Segovia, se comprometo o efectuar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para este concurso y a los precios siguientes (en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución Industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja General, por importe de los artículos que ofrezca.

..... de de 193...
(Firma y rúbrica). 360